

Demandante: Wbeimar Alberto Orrego Miranda
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00206 00**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620210020600 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WBEIMAR ALBERTO ORREGO MIRANDA** en contra de **LOGISTICA Y COMPLEMENTOS S.A.S. y COLTANQUES S.A.S.**, toda vez que la llamada en garantía ya se encontraba integrada en el presente proceso, y mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024 se admitió el llamamiento en garantía que le hiciera la codemandada COLTANQUES, sin que a la fecha repose contestación al llamamiento realizado, se procede a dar por no contestada la misma, y en consecuencia se dispone a fijar fecha de audiencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **DAR POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de LOGISTICA Y COMPLEMENTO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09.30 A.M.).**

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (práctica de pruebas que sean decretadas – alegatos de conclusión).

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representantes legales) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4ebb07e24d21173d1aa54ff7e11191c26d2d4ec24b1a5dfadf52c7debbe1c**
Documento generado en 22/04/2024 09:15:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>